Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 196
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	**Junio 06 de 2019**
Inicio:	**15-:57 horas**
Finalización:	**16:07 horas**

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Simple Nulidad de primera instancia promovido por Duby Aldinever Correa Ceballos contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00190**-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante

Demandante: DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS identificado con C.C. No. 93.394.749 de Ibagué

Parte Demandada

Apoderada: CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA identificado con C.C. 1.006.129.971 y T.P. 301.793 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA: Se deja constancia que no comparece ningún delegado del Ministerio Público.

AUTO: Se reconoció personería al abogado CRISTHIAN CAMILO RAMIREZ GARCIA como apoderado judicial del Municipio de Ibagué en los términos y para los efectos del poder allegado a esta diligencia.

SANEAMIENTO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

No obstante lo anterior, observando la contestación de la demanda en la que la parte accionada solicitó la integración del contradictorio con el Concejo Municipal de Ibagué, luego de argumentar su decisión, concluyó el Despacho que como quiera que en el sub-lite se discute la legalidad de un acto administrativo proferido por el Concejo Municipal de Ibagué, quien está legitimado para comparecer al proceso es

el Municipio y no el Concejo, por lo cual se denegó la solicitud de vinculación solicitada por la entonces apoderada del ente territorial demandado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no propuso excepciones previas, ni se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

A título de ilustración, se precisó que, el problema jurídico se centrará en resolver se los incisos 4 y 5 del artículo 1° del Acuerdo No. 013 de 2017 que modifica el artículo 6 del Acuerdo 012 del 2012 modificatorio del artículo 104 del Acuerdo 031 del 2004, es violatorio del principio de jerarquía de las normas, principio de legalidad y del debido proceso.

Constancia: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio

CONCILIACIÓN

El despacho dejó constancia que dada la naturaleza del medio de control impetrado, en estricto sentido no habría lugar a conciliación alguna, sin embargo, se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifestó que el Comité de Conciliación de la entidad que representa le asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. Se incorporó al expediente el acta de comité de conciliación en cuatro (4) folios.

Razones por las cuales se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDAS CAUTELARES

El accionante solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de la norma acusada, petición accedida por el Despacho a través de providencia del 19 de noviembre de 2018 corregida por providencia del 22 del mismo mes y año, siendo adoptada por el Concejo Municipal de Ibagué a través de Resolución No. 682 del 28 de noviembre de 2018 y por el Municipio de Ibagué mediante Resolución No. 1001-000431 del 29 de noviembre de 2018. (Cdo. Medidas cautelares)

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

1. Parte demandante

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 2-3 del expediente.

2. Parte demandada

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: El despacho señala que al no existir pruebas por recaudar, se prescinde de la audiencia de pruebas, además por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	SIMPLE NULIDAD
Demandantes	DUBY ALDINEVER CORREA CEBALLOS
Demandados	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Radicación	73001-33-33-003-**2018-00190**-00
Fecha	6 DE JUNIO DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	15:57
Hora de finalización	16:07

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación / TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Cristhian Camilo Ramirez.	301793	Demandado. Apoderado Municipio	Calle 9 N-259	Jundica@ibagu-gov.co	261526	[signature]
Duby Aldinever Correa	93.384.749	Demandante	Cll 38 #7-32	asesoria@unpresented.com.co @dubycorrea.com.co	2761701	[signature]

La Secretaria Ad Hoc.

[signature]

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ